



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 748-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **30 NOV. 2016**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 049-2016-MPH/16, de fecha 21 de noviembre de 2016, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Hugo Alfredo Huamán Villanueva contra la Resolución de Gerencia N° 646-2016-MPH/43.47, en 41 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011 modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012 aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante la cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; en tal sentido, la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a sus funciones y atribuciones realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprueba el nuevo "Reglamento del Organigrama de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalándose que la Municipalidad Provincial de Huamanga realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001544-2016-MPH de fecha 14 de julio de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio Picantería - Cebichería "El Sabor Huanca" ubicado en la Asoc. San Martín de Porras Mz. "L" Lte. 09, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia la presencia de 15 personas libando licor de cerveza, advirtiéndose además que al solicitar la licencia de funcionamiento el responsable mostró la Licencia de Funcionamiento N° 201506834 tramitado bajo el Expediente de Registro N° 57875-2015 con giro de negocio Picantería-Cebichería "El Sabor Huanca", evidenciándose de la Licencia de Funcionamiento rubro de observaciones: PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS dentro o fuera del establecimiento, cambio de giro de negocio y uso de la vía pública, asumiendo el titular de la licencia de funcionamiento las responsabilidades civiles y penales correspondientes, bajo revocatoria de la licencia de funcionamiento"; en tal sentido, la inspeccionada conforme lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, infringió el código 08-006 que sanciona "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal". Actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria inmediata siendo este el clausurar temporalmente el local por el periodo de tres meses;

Que, cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/ A, tal como se evidencia del siguiente esquema:

Código	Infracción	Pecuniarias		No Pecuniarias		Sustento Legal
		D.C.H	F.C.H	Inmediata	Mediata	
08-008	Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal)	80% UIT	60% UIT	-Acta de Constatación y/o Fiscalización  -Clausura temporal por el periodo de tres meses calendarios (medida cautelar previa)	-Emitir la Resolución de Sanción  -Clausura definitiva.  -Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento	Art. 3° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencias de Funcionamiento

Que, conforme se observa del gráfico arriba ilustrado se actuó en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento no habiéndose vulnerado dichos principios rectores del procedimiento administrativo tal como señala el recurrente máxime si de autos se desprende:

- La existencia del Acta de Constatación y/o Fiscalización.
- Resolución Administrativa de Sanción.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa actuando la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; concordante con la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Hugo Alfredo Huamán Villanueva contra la Resolución de Gerencia N° 646-2016-MPH/43.47 de fecha 07 de setiembre de 2016, por los fundamentos legales esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente Hugo Alfredo Huamán Villanueva, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

